

## Acuerdo de la Comisión negociadora del III Convenio Único, modificación de los artículos 28 y 30.

3 de abril de 2014

En los últimos años hemos sufrido una supresión de las convocatorias de los procesos de promoción interna que establece el Convenio. La Administración alegaba que al estar ligada a la convocatoria de turno libre en el artículo 30 del C.U., no se podía convocar promoción interna, si no había Oferta de Empleo Público de nuevo ingreso.

Para solucionar este problema, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio y se acuerda la modificación del artículo 30 del C.U. en el sentido de desligar las dos convocatorias para que ambas sean posibles por separado. De este modo se elimina la palabra "simultáneamente" de primer párrafo del artículo 30.1 y la previsión del punto 3 en la que se establecía la obligatoriedad de acumular las vacantes no cubiertas en promoción al turno libre.

*Trabajando juntos. Decidimos todos  
La dignidad no se negocia.*